Expediente: PAOT-2026-3697-SAPBA-2402

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9200 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3697-SAPBA-2402** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) EL MALTRATO EN CONTRA DE DOS PERROS TIPO PITBULL, TALLA GRANDE, UNO ES BLANCO CON NEGRO Y OTRO COLOR PIMIENTA (GRIS), QUE MANTIENEN EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO O EN EL GARAGE, DÌA Y NOCHE EXPUESTOS A LA INTEMPERIE Y AMARRADOS CON CABLES DE COBRE, CUANDO LOS SUELTAN LES DEJAN PUESTOS LOS CABLES EN EL CUELLO, LO QUE LES CAUSA LESIONES, NO LOS ALIMENTAN, PRESENTAN DESNUTRICIÒN (...)* [ubicación de los hechos: calle Joaquín Fernández de Lizardi, número 48, colonia Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Bustamante y Fernando Celda] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Joaquín Fernández de Lizardi, número 48, colonia Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia, asimismo, no fue posible observar ejemplares caninos en el lugar; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, vía telefónica la persona responsable de los ejemplares caninos, proporcionó la siguiente información:

- En el domicilio habitan dos ejemplares caninos, ambos machos: un Pitbull de siete años de edad y un mestizo, de un año de edad.
- No se encuentran esterilizados.
- Ambos deambulan libremente en el patio del inmueble y cuentan con acceso al interior del mismo.
- Se les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día y, ocasionalmente, pollo con arroz.
- Cuentan con recipientes con agua de libre acceso.
- Reciben paseos.
- Se encuentran vacunados y desparasitados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Asimismo, la persona responsable remitió por correo electrónico, diversos videos en los que se observa a los ejemplares caninos referidos, con condiciones corporales acordes con sus características físicas y etapas fisiológicas, sin que se adviertan signos aparentes de lesiones, estrés o enfermedad.

Por lo antes expuesto, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, pues no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en calle Joaquín Fernández de Lizardi, número 48, colonia Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan 2 ejemplares caninos, machos, que deambulan libremente en el patio del inmueble, no se encuentran esterilizados, cuentan con recipientes con agua de libre acceso; a dicho de su responsable, tienen acceso al interior del domicilio, les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día y, ocasionalmente, pollo con arroz, así como fueron vacunados y desparasitados de manera reciente.
- El responsable de los ejemplares caninos remitió videograbaciones de los ejemplares caninos, observando que sus condiciones corporales de los animales de compañía son acordes a sus etapas fisiológicas, sin presentar lesiones.
- Se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/IDRG